



Idhuca



EL SALVADOR: INFORME DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL CON RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO DEL SEGUIMIENTO DEL COMITÉ CONTRA LA TORTURA DE LAS NACIONES UNIDAS

2024

DE LAS OBSERVACIONES FINALES SOBRE EL TERCER INFORME PERIÓDICO DE EL SALVADOR (CAT/C/SLV/CO/3)

CRISTOSAL

FUNDACIÓN PARA EL DEBIDO PROCESO (DPLF)

INSTITUTO DE DERECHOS HUMANOS DE LA UCA (IDHUCA).

SERVICIO SOCIAL PASIONISTA (SSPAS)

ORGANIZACIÓN MUNDIAL CONTRA LA TORTURA (OMCT)



Este informe alternativo ha sido elaborado por una coalición de organizaciones nacionales e internacionales y presenta información sobre el cumplimiento del procedimiento de seguimiento y una actualización sobre el grave deterioro a los derechos humanos que ha sufrido El Salvador desde la adopción, por parte del Comité, de las recomendaciones finales, ya que los problemas señalados en esa oportunidad persisten e incluso se han agravado.

Contexto

Como es de conocimiento de este Comité, desde marzo de 2022, en un contexto autoritario y de crisis democrática, la Asamblea Legislativa decretó un estado de excepción, a petición del presidente Nayib Bukele¹, como respuesta a un alza de la violencia homicida presuntamente cometida por pandillas². Este régimen ha sido cuestionado por exceder el plazo máximo de vigencia que establece el artículo 30 de la Constitución salvadoreña³ y jurisprudencia constitucional⁴, pues desvirtúa su carácter temporal. Pese a ello, el gobierno ha prorrogado el estado de excepción por 24 ocasiones⁵, bajo la justificante de que en El Salvador aún «existe [...] un número elevado de miembros de pandillas que deben ser capturados»⁶. Asimismo, este decreto es problemático porque ha suspendido garantías propias del debido proceso que en ninguna circunstancia pueden suspenderse en un régimen democrático, como lo reafirma la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en su Opinión Consultiva OC-9/87.

¹ Cuenta de Twitter de Nayib Bukele. Publicado el 27 de marzo de 2022. Disponible en: <https://twitter.com/nayibbukele/status/1508103206232113164?lang=es>; Cuenta de Twitter de Secretaría de Comunicaciones de Casa Presidencial. Publicado el 28 de marzo de 2022. Disponible en: https://twitter.com/ComunicacionSV/status/1508564395986763783?s=20&t=TUJ5MJVMRH_S8qs-1DqfEw.

² El Faro. *Audios de Carlos Marroquín revelan que masacre de marzo ocurrió por ruptura entre Gobierno y MS*. Publicado el 17 de mayo de 2022. Disponible en: https://elfaro.net/es/202205/el_salvador/26175/Audios-de-Carlos-Marroqu%C3%ADn-revelan-que-masacre-de-marzo-ocurri%C3%B3-por-ruptura-entre-Gobierno-y-MS.htm

³ Artículo 30 Constitución de El Salvador: Art. 30.- El plazo de suspensión de las garantías constitucionales no excederá de 30 días. Transcurrido este plazo podrá prolongarse la suspensión, por igual periodo y mediante nuevo decreto, si continúan las circunstancias que la motivaron. Si no se emite tal decreto, quedarán establecidas de pleno derecho las garantías suspendidas. Cfr: https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_072857074_archivo_documento_legislativo.pdf

⁴ Inconstitucionalidad 15 – 96. Sentencia de 14 de febrero de 1997, p. 60. Disponible en: <https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/D/1/1990-1999/1997/02/8926B.PDF>

⁵ Infobae. El Salvador aprueba la 24ª prórroga del régimen de excepción, que cumple dos años. Publicado el 8 de marzo de 2024. Disponible en: <https://www.infobae.com/americas/agencias/2024/03/09/el-salvador-aprueba-la-24-prorroga-del-regimen-de-excepcion-que-cumple-dos-anos/>

⁶ Misión de Observación Electoral de la OEA en El Salvador. Informe preliminar. Pág. 2. 6 de febrero de 2024. Disponible en: <https://www.oas.org/fpdb/press/INFORME-PRELIMINAR---Informe-preliminar-de-la-Mision-de-Observacion-Electoral-de-la-OEA-en-El-Salvador.pdf>

Procedimiento de seguimiento

A continuación, presentamos información sobre las recomendaciones realizadas por este Comité, en el marco del procedimiento de seguimiento al Estado salvadoreño, a partir de la información que recabamos las organizaciones de derechos humanos, producto de nuestra labor de acompañamiento a víctimas y sobrevivientes de tortura, así como de nuestro trabajo de investigación y documentación.

Rec. 11 a) Adoptar medidas eficaces para prevenir las detenciones arbitrarias sin orden de detención y garantizar que las personas detenidas gocen en la práctica de todas las salvaguardias fundamentales desde el inicio de su privación de libertad de conformidad con las normas internacionales, en particular los derechos a: ser informados de las razones de su detención; a informar con prontitud de su detención a un familiar o a un tercero; el derecho de ser asistidas sin demora por un abogado; y a recibir asistencia letrada gratuita de calidad en caso de necesidad.

Detenciones ilegales y/o arbitrarias

El Estado de El Salvador no ha tomado medidas para atender esta recomendación. Según el último dato oficial, durante el estado de excepción, **se han detenido a más de 76.000 personas**⁷. Desde el inicio del estado de emergencia, tanto policías como militares se desplegaron en comunidades empobrecidas y estigmatizadas con presencia de pandillas en donde realizaron detenciones masivas de personas sospechosas de pertenecer a estas estructuras. La mayoría de estas detenciones se han realizado sin informar a las personas de los motivos de su detención, mediante engaños o sin que medie una orden judicial o administrativa que justifique la detención.

En algunos casos, las detenciones han sido producto de denuncias «anónimas», en la que se acusa a una persona de tener supuestos vínculos con una pandilla y en la que ha mediado una compensación económica a favor del denunciante⁸, o algunas de ellas motivadas por venganzas personales, lo cual aumenta la vulnerabilidad de las personas ya que, en el actual contexto, la verificación institucional o el control judicial es inexistente. También se ha denunciado que otras detenciones responden a la imposición de «cuotas o número obligatorio de detenciones» ordenadas por las jefaturas policiales⁹; presumiblemente motivadas para «dar una percepción de efectividad

⁷ Cuenta de X [antes, Twitter] del Noticiero El Salvador. Publicado el 11 de febrero de 2024. Disponible en: <https://twitter.com/noticieroslv/status/1756853124461904208?s=46&t=s1nVPO6MKAcXGeeIQM7dQ>

⁸ Presidencia de El Salvador. «El Gobierno pone a disposición de la ciudadanía el número de teléfono 123 para dar información de forma confidencial sobre el accionar de grupos criminales», comunicado publicado el 14 de mayo de 2022. Disponible en: <https://www.presidencia.gob.sv/el-gobierno-pone-a-disposicion-de-la-ciudadania-el-numero-de-telefono-123-para-dar-informacion-de-forma-confidencial-sobre-el-accionar-de-grupos-criminales/>

⁹ La Prensa Gráfica. «La Policía estableció "cuotas de detenidos" en El Salvador, según dirigente de movimiento», publicada el 27 de julio de 2023. Disponible en:

de combate a la inseguridad» o para cumplir con el anuncio realizado por el ministro de Seguridad, en junio de 2022, que tenían previsto capturar más de 80 mil personas¹⁰.

Siete organizaciones¹¹ de derechos humanos han documentado, 5,775 víctimas de presuntas violaciones a derechos humanos¹², desde el inicio del estado de excepción hasta el 30 de septiembre de 2023. La mayoría de estas —un 95%, que se traduce en 5,473 denuncias—, por detención arbitraria o ilegal. Además, el 87% de los casos también señalaron faltas al debido proceso en sus denuncias.

En este contexto, las organizaciones firmantes hemos identificado algunas características comunes que podrían calificar estas detenciones como arbitrarias: **(i) responden a criterios discriminatorios y de presunción de culpabilidad; (ii) son masivas y sistemáticas; (iii) se han realizado sin fundamento legal que las justifique; (iv) se han realizado sin informar a las personas de las razones de su detención o han sido realizadas bajo mentiras y/o engaños; (v) han sido realizadas sin control judicial; y (vi) en completa contradicción a las garantías del debido proceso.**

A estas preocupaciones se suma que el sistema carcelario salvadoreño, según declaraciones del ministro de justicia y seguridad pública en septiembre de 2023, “ya alberga a más de 100,000 detenidos”¹³; lo que significaría que “la población carcelaria de El Salvador se ha triplicado [...] en menos de dos años bajo la represión del presidente Nayib Bukele contra las pandillas”¹⁴. Las condiciones carcelarias en El Salvador han sido objeto de preocupación por diversos mecanismos internacionales de protección de derechos humanos. En 2021, la CIDH expresó su preocupación por «las condiciones deplorables de detención, altos niveles de hacinamiento en determinados centros y detenciones permanentes en centros de detención policiales»¹⁵. Todo ello ha provocado que el

<https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/La-Policia-establecio-cuotas-de-detenedos-en-El-Salvador-segun-dirigente-de-movimiento-20230727-0076.html>.

¹⁰ Cuenta de X [antes, Twitter] de PNC El Salvador. Publicado el 22 de junio de 2022. Disponible en: <https://twitter.com/PNCSV/status/1537600914172821510?s=20>

¹¹ Las organizaciones que han documentado graves violaciones durante el estado de excepción son: Servicio Social Pasionista (SSPAS), Red Salvadoreña de Defensoras de Derechos Humanos, Amate, Instituto de Derechos Humanos de la UCA (Idhuca), Azul Originario (AZO), Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD) y Cristosal.

¹² Las violaciones a derechos humanos registradas son: Detenciones ilegales y/o arbitrarias; faltas al debido proceso; allanamientos de morada; tratos crueles, inhumanos y degradantes; tortura; amenazas contra el derecho a la libertad; registro indebido de datos personales; desaparición forzada; limitación al acceso a la salud; entre otros. Cfr: Cristosal, et alia. Actualización de casos sobre violaciones a derechos humanos en el marco del régimen de excepción en El Salvador. Disponible en: <https://cristosal.org/ES/actualizacion-de-casos-sobre-violaciones-a-derechos-humanos-en-el-marco-del-regimen-de-excepcion-en-el-salvador/>

¹³ La prensa gráfica. Ministro de Justicia confirma que capturados en cárceles suman 100,000. Publicado el 14 de septiembre de 2023. Disponible en: <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Villatoro-confirma-que-capturados-en-carceles-suman-100000-20230913-0103.html>

¹⁴ La prensa gráfica. Ministro de Justicia confirma que capturados en cárceles suman 100,000. Publicado el 14 de septiembre de 2023. Disponible en: <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Villatoro-confirma-que-capturados-en-carceles-suman-100000-20230913-0103.html>

¹⁵ CIDH (2021). Informe de país. «Situación de los derechos humanos en El Salvador». OEA/Ser.L/V/II. Doc. 278. Párrafo 129. Aprobado el 14 de octubre de 2021. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2021_ElSalvador-ES.pdf

Estado salvadoreño no pueda garantizar la dignidad humana de las personas que se encuentran bajo su custodia traduciéndose en graves violaciones de derechos humanos de las personas privadas de libertad.

Desapariciones forzadas

Las organizaciones firmantes, además, hemos documentado que las autoridades penitenciarias y la policía tienen la práctica y/o política “de hecho” de negar información sobre las detenciones de personas, o el estado de las personas detenidas a sus familiares y a organizaciones de la sociedad civil. Tampoco se cuenta con un registro público de personas capturadas en el marco del estado de excepción. Todo ello configura un estado de incomunicación permanente de las personas privadas de libertad.

En particular, hasta noviembre de 2023, las organizaciones firmantes tenemos conocimiento de **327 desapariciones forzadas**¹⁶, siendo la mayoría personas de género masculino (85%) y jóvenes entre 18 y 35 años (61%). Además, se han identificado al menos los siguientes tres patrones:

a) Personas son capturadas por la policía y/o militares, en aplicación del estado de excepción, en lugares públicos, en presencia de testigos, y posteriormente sus familiares se trasladan a distintos centros policiales a solicitar información, y se niega tanto que la detención haya ocurrido, como el paradero de la persona detenida. Tras varias semanas o meses, y luego de mucha insistencia con la policía, los familiares reciben alguna información que les permite encontrar a la persona detenida en un centro penitenciario. Dentro de los casos que documentamos y monitoreamos, se encuentra el de un joven que fue detenido junto a su sobrino en marzo de 2022, acusados de pertenecer a pandillas, familiares de los detenidos se avocaron a las autoridades para conocer su suerte y paradero, y se les negó información. No fue hasta agosto en el que los familiares pudieron conocer, a través de medios de comunicación, que los capturados se encontraban en el centro penal la Esperanza.

b) Personas son capturadas por la policía, en aplicación del estado de excepción, en lugares públicos, en presencia de testigos, y posteriormente sus familiares se trasladan a distintos centros policiales a solicitar información, y se niega que la detención haya ocurrido, así como el paradero de la persona detenida. Tras varias semanas o meses, y pese a la insistencia de familiares y a la interposición de habeas corpus, los familiares no tienen ninguna noticia de la persona detenida. Un ejemplo de ello, de los casos que documentamos y monitoreamos, ha sido el caso de una mujer que fue detenida en su vivienda, en abril de 2022. Al momento de la detención, las autoridades no corroboraron la información de la detenida. A la fecha, los familiares desconocen su paradero.

c) Personas son capturadas por la policía o militares, en aplicación del estado de excepción, en lugares públicos, en presencia de testigos, y posteriormente sus familiares se trasladan a distintos

¹⁶ Cuenta de X [antes, Twitter] del Idhuca. Publicado el 18 de octubre de 2023. Disponible en: <https://twitter.com/idhuca/status/1714683453994610714/photo/2>

centros policiales a solicitar información y se reconoce oficialmente que la persona ha sido capturada y enviada a un centro penitenciario. Posteriormente, la familia no tiene ninguna otra información oficial ni comunicación con la persona detenida y, tras varios meses de buscar nuevamente a su ser querido, se dan cuenta a través del Instituto de Medicina Legal (IML) o por personas particulares, como, por ejemplo, una empresa funeraria, que su familiar falleció en el centro penal. Muchas de estas personas son enterradas en fosas comunes, antes que sus familiares se enteren de su muerte. Dentro de los casos que documentamos y monitoreamos, se encuentra el de una persona que padecía de una enfermedad mental, detenida en abril de 2022. Familiares del detenido pidieron información sobre el lugar de su detención a las autoridades, las cuales negaron dichos datos. En septiembre de 2022, los familiares del detenido notaron que su familiar murió en julio por golpes propinados por custodios en un centro carcelario y que lo enterraron en una fosa común en un cementerio municipal.

Tortura y tratos crueles, inhumanos y/o degradantes y posibles ejecuciones extrajudiciales

Adicionalmente, hemos **registrado casos de abusos cometidos por agentes estatales (policías, soldados y custodios carcelarios) que podrían ser catalogados como tortura**¹⁷. Algunas de las organizaciones firmantes que acompañan víctimas han recibido testimonios en los que se relatan que dentro de las cárceles, policías y custodios propinan golpes y patadas a personas detenidas, las obligan a desnudarse, arrodillarse en el piso por tiempo prolongado bajo el sol y a hacer sentadillas¹⁸. En algunos centros penitenciarios los custodios no les permiten a las personas privadas de libertad salir de las celdas, por lo que pasan meses sin recibir la luz del sol y en algunos casos, han tenido que presenciar la muerte de personas con quien comparten la celda, sin que los custodios pidan asistencia médica¹⁹. Además, relataron haber sido sometidas a maltrato verbal y físico por parte de la policía y custodios de centros penales, incomunicación con sus familiares, uso de gas pimienta adentro de las celdas, racionamiento de comida, agua y uso del baño²⁰.

¹⁷ OUDH (2022). Primer informe sobre las violaciones a derechos humanos cometidas durante el Régimen de Excepción en El Salvador 2022. Pág. 50. Disponible en: https://drive.google.com/file/d/1NPiOfa1q_cxG6Y9k5O_UN-slrlj2ueWSI/view?usp=sharing

¹⁸ Testimonio de víctima en el Informe: Podemos detener a quien queramos': Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el 'régimen de excepción' en El Salvador". Human Rights Watch y Cristosal (2022). Página 82. Disponible en: https://www.hrw.org/sites/default/files/media_2022/12/elsalvador1222sp_web.pdf

¹⁹ Testimonio de víctima en el Informe: Podemos detener a quien queramos': Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el 'régimen de excepción' en El Salvador". Human Rights Watch y Cristosal (2022). Página 82. Disponible en: https://www.hrw.org/sites/default/files/media_2022/12/elsalvador1222sp_web.pdf

²⁰ El Salvador: A un año del régimen de excepción, las autoridades cometen violaciones de derechos humanos de forma sistemática. 3 de abril de 2023. Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2023/04/el-salvador-state-emergency-systematic-human-rights-violations/>

En particular, en el Centro de Confinamiento del Terrorismo (CECOT) con capacidad de albergar a 40,000 personas privadas de libertad²¹, se cometen violaciones sistemáticas y prolongadas de la intimidad y la dignidad de las personas privadas de libertad, a través de la vigilancia audiovisual constante, mediante cámaras y jaulas, hiperestimulación sensorial con luz brillante constante, aislamiento e incomunicación con sus familiares, la orden de permanecer de pie o en cuclillas o el encadenamiento en posiciones de tensión, el retiro arbitrario del acceso a la información, material de lectura, de artículos personales, de prendas de vestir y de alimentos. En suma, el entorno de tortura en el cual se encuentran las personas privadas de la libertad en el CECOT, tiene por objetivo infligir intencionadamente dolores y sufrimientos de suficiente gravedad para lograr el infligir el fin deseado de la tortura.²²

La organización Cristosal registra la verificación de la muerte de 216 personas bajo custodia del Estado, entre marzo de 2022 y el 31 de enero de 2024. Por su parte, la organización Servicio Social Pasionista ha registrado la muerte de 246 personas a través del monitoreo de medios de comunicación y registro de casos publicados en prensa, en el periodo de marzo de 2022 y febrero de 2024. En algunos de estos casos se ha evidenciado signos de tortura, por lo que estos hechos pudieran haber provocado la muerte de algunas personas. Por otro lado, las muertes podrían ser mayores, pues se cree que existe un subregistro²³ y no se cuentan con datos oficiales al respecto.

Según testimonios de familiares, las personas fallecidas en prisiones fueron golpeadas por agentes estatales durante su detención o por otras personas privadas de libertad en los centros penales, y no tuvieron acceso a atención médica de forma oportuna y adecuada. Ejemplarizante ha sido el caso de la desaparición forzada y la muerte de un hombre de 45 años con discapacidad mental. Esta persona fue capturada en su hogar y luego llevada a una prisión en abril de 2022. Familiares del detenido entregaron los suministros alimenticios a las autoridades, pero en julio se les informó que su pariente ya no estaba en ese recinto y no obtuvieron más información de la suerte del detenido. Durante dos meses y medio, sus familiares lo buscaron en diferentes cárceles y hospitales y pidieron ayuda a las autoridades, pero no recibieron asistencia. A mediados de septiembre recibieron la llamada de otra persona que compartió celda con el detenido, quien les aconsejó acudir al Instituto de Medicina Legal, porque creía que su pariente había muerto por los golpes que los custodios le propinaron al ingresar al centro penal. A través del Instituto de Medicina Legal la familia logró confirmar que su pariente había fallecido 36 días después de su captura y que, a inicios de julio, había sido enterrado en una fosa común.²⁴

²¹ Secretaría de Prensa de la Presidencia <https://x.com/SecPrensaSV/status/1752764889649565828?s=20>

²² Un recorrido fotográfico por el Centro de Confinamiento del Terrorismo: <https://elpais.com/america/2024-02-07/un-recorrido-fotografico-por-el-centro-de-confinamiento-del-terrorismo-el-alcatraz-de-bukele.html>

²³ Infobae. Cuatro de los detenidos bajo el régimen de excepción de Bukele en El Salvador aparecieron muertos en una fosa común. Publicado el 26 de febrero de 2023. Disponible en: <https://www.infobae.com/america/america-latina/2023/02/26/cuatro-de-los-detenido-bajo-el-regimen-de-excepcion-de-bukele-en-el-salvador-aparecieron-muertos-en-una-fosa-comun/>

²⁴ Amnistía Internacional. El Salvador: A un año del régimen de excepción, las autoridades cometen violaciones de derechos humanos de forma sistemática. Publicado el 3 de abril de 2023. Disponible en:

También se han conocido casos en los que las personas detenidas padecen enfermedades crónicas y las autoridades deliberadamente les han negado el acceso a sus medicamentos necesarios para salvaguardar su vida y salud²⁵. Asimismo, las organizaciones hemos documentado casos de muertes por padecimientos adquiridos en cárceles, tales como: neumonía, tuberculosis, y enfermedades de la piel²⁶. El fiscal general de la república, Rodolfo Delgado, ha asegurado que en al menos 142 casos las muertes ocurridas en los recintos penitenciarios no cuentan con elementos suficientes para sospechar de responsabilidad estatal, señalando incluso que estas han sido producto de enfermedades previas a la detención²⁷. El director general de centros penales, Osiris Luna, ha asegurado que todas las muertes ocurridas durante el régimen de excepción han sido por problemas de salud, donde las personas han llegado incluso a rehusarse a tomar el tratamiento médico ante las enfermedades padecidas²⁸.

De acuerdo con fuentes internas del Instituto de Medicina Legal —institución que por mandato de ley se encarga de la realización de los análisis forenses de toda muerte violenta y de toda muerte de personas bajo custodia estatal²⁹—, «pocos son los informes [...] que indican la causa real del fallecimiento, [...]. En su mayoría la conclusión que se coloca en el registro de muerte es que la persona falleció por "edema pulmonar", pese a que muchos cuerpos presentan signos de tortura»³⁰. Sin embargo, las organizaciones han logrado constatar que, en algunos casos, el Instituto de Medicina Legal y los hospitales donde las víctimas fueron atendidas antes de fallecer, extendieron certificados donde se consignaba como causa principal de la muerte hechos como:

<https://www.amnesty.org/es/latest/news/2023/04/el-salvador-state-emergency-systematic-human-rights-violations/>

²⁵ Agencia EFE. «La cartera de salud salvadoreña sin datos de presos muertos en Régimen de Excepción». Publicado el 17 de junio de 2022. Disponible en: <https://www.efe.com/efe/america/sociedad/la-cartera-de-salud-salvadorena-sin-datos-presos-muertos-en-regimen-excepcion/20000013-4833193>

²⁶ Fuente: registro de casos de personas fallecidas en centros penales en el marco del régimen de excepción, elaborado por Cristosal 2022-2023.

²⁷ Agencia EFE. La Fiscalía de El Salvador archiva "142 casos" de muertes en cárceles, dice fiscal general. Disponible en: <https://www.swissinfo.ch/spa/la-fiscal%C3%ADa-de-el-salvador-archiva-142-casos-de-muertes-en-c%C3%A1rceles-dice-fiscal-general/48587852>

²⁸ La Prensa Gráfica. Director de Centros Penales asegura que muertes de reos son porque se niegan a recibir tratamiento. Disponible en: <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Director-de-Centros-Penales-asegura-que-muertes-de-reos-son-porque-se-niegan-a-recibir-tratamientos-20221018-0021.html>

²⁹ Artículo 98 de la Ley Orgánica Judicial: El instituto de medicina legal "Dr. Roberto Masferrer", en adelante "el instituto", tendrá como finalidad principal la prestación de los servicios periciales, de forma independiente, para lo cual emitirá los dictámenes que se le requieran conforme a la ley. Ver también: Artículo 99 de la Ley Orgánica Judicial: El instituto tendrá las siguientes funciones: a) proporcionar los servicios periciales que le sean solicitados por la autoridad competente, guardando las reglas de la cadena de custodia respectiva; b) recopilar, organizar, conservar y publicar datos y estadísticas sobre las materias del instituto; y, c) realizar investigaciones científicas, capacitación y actualización para su personal técnico y científico, tanto a nivel nacional como internacional. Disponible en: https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_072959054_archivo_documento_legislativo.pdf

³⁰ La Prensa Gráfica. 35 capturados en el régimen de excepción, asesinados en las cárceles. 10 de agosto de 2022. Disponible en: <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/35-capturados-en-el-regimen-de-excepcion--asesinados-en-las-carceles-20220809-0059.html>

“asfixia mecánica”, “traumatismos múltiples no identificados” y “vapuleado”³¹. En cualquiera de los casos (posibles ejecuciones extrajudiciales y torturas), las autoridades niegan que existan violaciones de derechos humanos en cárceles³² y por otro lado, se niegan a investigar las muertes³³.

Rec 11 b) Asegurar que su legislación de excepción se ajuste a la normativa internacional de derechos humanos.

El Estado de El Salvador no ha adoptado medidas para ajustar la legislación y así para prevenir detenciones arbitrarias y otras violaciones graves; por el contrario, persiste la vigencia del estado de excepción y de las reformas penales aprobadas por el congreso, que contradicen estándares internacionales relacionados con el derecho a la libertad, a un juicio justo y al debido proceso y que en su conjunto favorecen que se cometan violaciones graves de derechos humanos como detenciones arbitrarias y torturas. Las normas que se han reformado son los Códigos Penal³⁴ y Procesal Penal de El Salvador³⁵, la Ley Especial contra Actos de Terrorismo³⁶, la Ley Reguladora de las Actividades relativas a las Drogas³⁷, y la Ley Penal Juvenil³⁸, y los aspectos más problemáticos son:

- **Ampliación del plazo de la detención preventiva**, antes del estado de excepción, la legislación penal contemplaba 12 meses para delitos menos graves y 24 meses para delitos graves, ésta última con posibilidad de prorrogarse por 12 meses más. Sin embargo, junto al

³¹ El Salvador: A un año del régimen de excepción, las autoridades cometen violaciones de derechos humanos de forma sistemática. 3 de abril de 2023. Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2023/04/el-salvador-state-emergency-systematic-human-rights-violations/>

³² La Prensa Gráfica. Director de Centros Penales asegura que muertes de reos son porque se niegan a recibir tratamientos. 18 de octubre de 2022. Disponible en: <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Director-de-Centros-Penales-asegura-que-muertes-de-reos-son-porque-se-niegan-a-recibir-tratamientos-20221018-0021.html>

³³ SwissInfo. La Fiscalía de El Salvador archiva “142 casos” de muertes en cárceles, dice fiscal general. Publicado el 13 de junio de 2023. Disponible en: <https://www.swissinfo.ch/spa/la-fiscal%c3%ada-de-el-salvador-archiva-142-casos-de-muertes-en-c%c3%a1rceles-dice-fiscal-general/48587852#:~:text=%2D%20La%20Fiscal%C3%ADa%20General%20de%20la,del%20Ministerio%20P%C3%ABlico%2C%20Rodolfo%20Delgado.>

³⁴ Decreto Legislativo 337 del 30 de marzo de 2022. Recuperado de: <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/8EB559C4-6983-487F-99FC-6503B0DF097D.pdf>

³⁵ Decreto Legislativo 339 del 30 de marzo de 2022. Recuperado de: <https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/R/2/2000-2009/2009/01/EE9EF.HTML?embedded=true>

³⁶ Decreto Legislativo 341 del 30 de marzo de 2022. Recuperado de: <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/18515D69-2D5C-45DF-8B87-7D45156FAA97.pdf>

³⁷ Decreto Legislativo 338 del 30 de marzo de 2022. Recuperado de: <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/E9D2E8B6-34E1-483F-9674-183642574CE2.pdf>

³⁸ Decreto Legislativo 342 del 30 de marzo de 2022. Recuperado de: <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/F206BC53-441C-4D71-93FF-FCEF3C15FC89.pdf>

decreto de estado de excepción, la Asamblea Legislativa modificó esta disposición e introdujo dos reformas especialmente graves: (i) que en ciertos delitos no se aplicará un plazo máximo de la detención preventiva, y (ii) que ésta tendrá una duración indefinida³⁹.

- **Imposibilidad de sustituir la prisión preventiva**, antes de la entrada en vigor del estado de excepción, en cualquier estado del procedimiento, las partes procesales podía solicitar el cambio de prisión preventiva a otra medida cautelar. Sin embargo, actualmente, **no procede aplicar medidas alternas ni sustituir la detención provisional**⁴⁰, impidiendo que jueces y juezas juzguen en libertad a personas acusadas de ciertos delitos, asegurando su permanencia los centros penitenciarios por tiempos indefinidos⁴¹.
- **Incorporación de la figura de jueces sin rostro**, otra de las reformas ha sido la introducción de la figura de jueces y juezas con identidad reservada⁴², permitiendo que, en los actos administrativos y judiciales, así como en la práctica de audiencias presenciales o virtuales, se tomen las medidas necesarias para imposibilitar la identificación de las personas operadoras de justicia⁴³.

³⁹ Con la reforma, el artículo 8 establece que “en los casos de los delitos de homicidio, homicidio agravado, extorsión, extorsión agravada, proposición y conspiración para cometer dichos delitos, así como los delitos de agrupaciones ilícitas, organizaciones terroristas y los contemplados en la ley reguladora de las actividades relativas a las drogas, y en general cualquier delito cometido por miembros de grupos terroristas, maras, pandillas o cualquier otra agrupación criminal a las que se refiere el artículo 1 de la ley de proscripción de maras, pandillas, agrupaciones, asociaciones y organizaciones de naturaleza criminal; no será aplicable el máximo previsto en el inciso segundo del presente artículo, estando su duración supeditada a lo que dure la tramitación del proceso hasta la sentencia firme. Decreto Legislativo N° 339, del 30 de marzo de 2022.

⁴⁰ Artículo 331 Inc. Segundo del Código procesal penal: No procederá aplicar medidas alternas ni sustituir la detención provisional, en los delitos siguientes: homicidio simple, homicidio agravado, secuestro, delitos contra la libertad sexual, robo agravado, extorsión, defraudación a la economía pública, comercio de personas, tráfico ilegal de personas, trata de personas, desórdenes públicos, delitos contemplados en la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas, los delitos contemplados en la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos; y delitos cometidos por miembros de grupos terroristas, maras, pandillas o cualquier otra agrupación criminal a las que se refiere el artículo 1 de la Ley de Proscripción de Maras, Pandillas, Agrupaciones, Asociaciones y Organizaciones de Naturaleza Criminal." Decreto Legislativo No 339, del 30 de marzo de 2022. Disponible en: <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/DEFEE597-6A3F-4B36-A16E-897F128BC1D6.pdf>

⁴¹ DPLF. (In)devido proceso: Análisis de las reformas que acompañan el régimen de excepción en El Salvador. La detención provisional. Pág. 7. Disponible en: https://dplf.org/sites/default/files/detencion_provisional_-_indebido_proceso_-_analisis_reformas_el_salvador.pdf

⁴² Artículo 73-A del Código Procesal Penal. Se establecen como medidas de protección para salvaguardar la vida, la integridad personal, la libertad y demás derechos de las personas que integran los organismos ordinarios comunes que ejercen permanentemente competencia penal, así como organismos ordinarios especializados con competencias penales, las siguientes: a) Que, en los actos administrativos o judiciales, no consten los nombres ni los datos generales de los jueces, magistrados o secretarios de actuación, ni cualquier otro dato que pueda servir para su identificación, pudiéndose utilizar un número o cualquier otra clave para tales efectos. b) Que, en la práctica de audiencias presenciales o virtuales, se utilicen las formas o medios necesarios para imposibilitar su identificación visual. La Corte Suprema de Justicia adoptará las medidas necesarias para operativizar las anteriores previsiones, ponderando el adecuado ejercicio del derecho de defensa de los imputados, así como los derechos de las víctimas, en su implementación. Decreto Legislativo No 339, del 30 de marzo de 2022. Disponible en: <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/DEFEE597-6A3F-4B36-A16E-897F128BC1D6.pdf>

⁴³ DPLF. (In)devido proceso: Análisis de las reformas que acompañan el régimen de excepción en El Salvador. Jueces sin rostro y otras violaciones a la garantía de juez independiente e imparcial. Pág. 5. Disponible en: https://dplf.org/sites/default/files/jueces_sin_rostro_-_detencion_provisional_-_indebido_proceso_-_analisis_reformas_el_salvador.pdf

- **Creación de órganos jurisdiccionales con competencias especializadas**⁴⁴ para conocer las causas penales contra personas detenidas en el marco del estado de excepción⁴⁵, esta reforma vulnera la garantía del juez natural, pues las personas deben ser juzgadas por jueces o tribunales que han sido **“establecidos con anterioridad en la ley”**⁴⁶.
- **Facultad de la fiscalía para decidir la competencia judicial** y realizar juicios colectivos; actualmente se ha concedido a la fiscalía, la posibilidad de desarrollar un procedimiento transicional que agrupe, en un solo proceso penal, varias personas imputadas si a criterio del fiscal pertenecen a una misma estructura criminal, incluso cuando sus procesos ya están siendo conocidos por otro tribunal⁴⁷. En estos casos, será el fiscal quien determine la sede judicial que deberá conocer el proceso⁴⁸. Estas reformas vulneran la garantía del juez natural, las garantías de igualdad ante los tribunales y cortes de justicia, y la igualdad de medios procesales⁴⁹.
- Se ha ampliado los casos en los que se puede hacer uso de los testigos de referencia⁵⁰ y se admite el juzgamiento en ausencia⁵¹.

Como se ha mencionado, la Asamblea Legislativa ha prolongado 24 veces el régimen de excepción establecido por el Decreto Legislativo N.º 333 de 27 de marzo de 2022. Si bien es cierto que el país

⁴⁴ Decreto Legislativo No. 551, Disposiciones a la Ley Orgánica Judicial para la Conversión de los Juzgados de Paz, Creación de los Juzgados de Garantías y la Competencia contra el Crimen Organizado, de 1 de noviembre de 2022. Disponible en: <https://www.diariooficial.gob.sv/seleccion/31013>

⁴⁵ DPLF. (In)debido proceso: Análisis de las reformas que acompañan el régimen de excepción en El Salvador. Jueces sin rostro y otras violaciones a la garantía de juez independiente e imparcial. Pág. 23. Disponible en: [https://dplf.org/sites/default/files/jueces sin rostro - detencion provisional - indebido proceso - analisis reformas el salvador.pdf](https://dplf.org/sites/default/files/jueces%20sin%20rostro%20-%20detencion%20provisional%20-%20indebido%20proceso%20-%20analisis%20reformas%20el%20salvador.pdf)

⁴⁶ DPLF. (In)debido proceso: Análisis de las reformas que acompañan el régimen de excepción en El Salvador. Jueces sin rostro y otras violaciones a la garantía de juez independiente e imparcial. Pág. 23. Disponible en: [https://dplf.org/sites/default/files/jueces sin rostro - detencion provisional - indebido proceso - analisis reformas el salvador.pdf](https://dplf.org/sites/default/files/jueces%20sin%20rostro%20-%20detencion%20provisional%20-%20indebido%20proceso%20-%20analisis%20reformas%20el%20salvador.pdf)

⁴⁷ Decreto Legislativo No 547 del 8 de noviembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No 225, Tomo 437, del 29 de noviembre de 2022. Disponible en: <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/0DBB218F-96FA-40CB-A5BC-C12E9F09CFFF.pdf>

⁴⁸ Decreto Legislativo No. 803 del 31 de julio de 2023, publicado en el Diario Oficial No 157, Tomo 440, del 25 de agosto de 2023. Disponible en: <https://www.diariooficial.gob.sv/seleccion/31089>

⁴⁹ DPLF. (In)debido proceso: Análisis de las reformas que acompañan el régimen de excepción en El Salvador. La detención provisional. Pág. 24 -25. Disponible en: [https://dplf.org/sites/default/files/detencion provisional - indebido proceso - analisis reformas el salvador.pdf](https://dplf.org/sites/default/files/detencion%20provisional%20-%20indebido%20proceso%20-%20analisis%20reformas%20el%20salvador.pdf)

⁵⁰ Decreto Legislativo No. 339 de 30 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 65, Tomo 434, de 30 de marzo de 2022. Disponible en: <https://www.jurisprudencia.gob.sv/busqueda/showExtractos.php?bd=2¬a=977391&doc=563879&&singlePage=false>

⁵¹ Decreto Legislativo No. 339 de 30 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 65, Tomo 434, de 30 de marzo de 2022. Disponible en: <https://www.jurisprudencia.gob.sv/busqueda/showExtractos.php?bd=2¬a=977391&doc=563879&&singlePage=false> y Decreto Legislativo No. 507 de 21 de septiembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 179, Tomo 436, de 26 de septiembre de 2022. Disponible en: <https://www.jurisprudencia.gob.sv/busqueda/showExtractos.php?bd=2¬a=995776&doc=563879&&singlePage=false>

ha alcanzado una importante reducción de criminalidad, la suspensión de derechos y garantías, especialmente cuando es aplicada de manera indefinida, sigue constituyendo un mecanismo inadecuado y riesgoso para enfrentar el crimen común. Hasta el momento, no se ha contemplado la transición del régimen de excepción a una política de seguridad ciudadana que permita restablecer, fortalecer y proteger el orden civil democrático, incorporando medidas de prevención de la violencia y de control de la criminalidad desde un enfoque de derechos humanos.

Rec 13 a) Redoblar sus esfuerzos para la pronta investigación, de manera eficaz e imparcial, de todas las presuntas violaciones graves de los derechos humanos, incluidas la tortura y las desapariciones forzadas, ocurridas durante el período 1980–1992 y garantizar el enjuiciamiento de los presuntos responsables. En particular, el Estado parte debería dotar a la unidad especial de la Fiscalía General de la República de los recursos necesarios;

Según información proporcionada por el Comisionado para los Derechos Humanos y Libertad de Expresión, Andrés Guzmán, a la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁵², la Unidad de Investigación de Delitos cometidos durante el conflicto armado (UIDCA) de la Fiscalía General de la República tiene 255 casos de crímenes de guerra, de los cuales únicamente 28 se encuentran judicializados⁵³, es decir menos del 11% de los casos abiertos, pese a que han transcurrido más de 7 años desde la inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía. Además, varios de los casos que se encuentran en sede judicial lo están por aplicación de la legislación procesal antigua de 1974, y no por la presentación de investigaciones fiscales que impulsen el juzgamiento.

Pocos casos en la etapa judicial han reflejado algún nivel de actividad, por lo que no se han producido avances significativos en la investigación y sanción de responsables por los crímenes del conflicto armado. Todos los casos de graves violaciones y/o crímenes de lesa humanidad y de guerra de ese periodo, todavía permanecen en impunidad.

Los casos en los que ha habido actividad, generalmente impulsada por las propias víctimas sobrevivientes y familiares de víctimas, son: caso de la **masacre de El Calabozo**, ocurrida en agosto de 1982, en la cual fueron asesinadas más de doscientas personas. A petición de los abogados de las víctimas, el Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián, San Vicente, tomó declaraciones a víctimas y testigos. Además, ordenó la detención del ex ministro de defensa y el ex jefe de la fuerza aérea, acusados de ser los autores intelectuales de la masacre; las cuales, si bien fueron ordenadas, no se llevaron a cabo, ya que la jueza no emitió las comunicaciones necesarias para que la policía procediera a los arrestos.

En el caso de la **masacre de El Mozote**, ocurrida en diciembre de 1981, en la que asesinaron a casi mil personas, la jueza de Instrucción de San Francisco Gotera, a cargo de la causa penal, ha

⁵² Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Audiencia Pública Caso Cuéllar Sandoval y otros Vs. El Salvador, Parte 3*. [Audiencia Pública Caso Cuéllar Sandoval y otros Vs. El Salvador. Parte 3](#)

⁵³ Diario El Mundo. *Fiscalía investiga 255 casos de crímenes de guerra en El Salvador*. 24 de noviembre de 2023. <https://diario.elmundo.sv/nacionales/fiscalia-investiga-255-casos-de-crimenes-de-guerra-en-el-salvador>

entorpecido el avance del caso, señalando que por las dimensiones de los hechos, “no se aplica el plazo razonable” para resolver, por lo que pese a la abundante prueba que ya consta⁵⁴, no ha ordenado pasar a la etapa de la vista pública y sentencia, generando un estancamiento del caso, pese a que los hechos ocurrieron ya hace 42 años, y en un contexto en que tanto víctimas como victimarios están falleciendo, lo que puede derivar en la ineffectividad de la justicia. Más de 115 víctimas de la masacre han fallecido desde que fue presentada la denuncia original del caso en 1993. Asimismo, desde enero del 2022 la jueza ha impedido que las partes procesales accedan al expediente judicial físico; además, ha adoptado decisiones sin fundamento legal y sin notificación a las partes. En ese mismo sentido, es importante mencionar que la actual juzgadora en el caso de El Mozote fue nombrada en el contexto de la remoción arbitraria del juez natural de la causa⁵⁵, en un proceso viciado de ilegalidad que no garantiza la independencia e imparcialidad de dicha funcionaria.

Por otra parte, la jueza a cargo del caso de El Mozote ha emitido una orden de captura en contra de la Junta Directiva de la legislatura 1991-1994 por presunto encubrimiento de los responsables de violaciones a los derechos humanos cuando dicho órgano de gobierno aprobó la Ley de Amnistía General en 1993. Estas órdenes de captura contra ex legisladores contrastan con las medidas que se han dictado contra los autores militares acusados por la perpetración de la masacre, que gozan de medidas alternativas a la detención; de hecho, la jueza había desestimado pocas semanas antes una solicitud de la acusación particular para que se ordenara la detención del ex ministro de Defensa, general Guillermo García, considerado el máximo responsable de la matanza. Las órdenes de capturas han incluido a un reconocido político de oposición, crítico del actual gobierno y quien no solo se abstuvo de votar por la aprobación de la Ley de Amnistía de 1993, sino que rechazó públicamente la iniciativa en aquel momento, lo que ha generado dudas sobre el uso de un caso tan emblemático con fines políticos ajenos a la justicia. Esta resolución, además, tendrá un impacto dilatorio que retrasa aún más la elevación del caso a su etapa plenaria final.

Tanto en los casos de las masacres de El Calabozo y de El Mozote, un elemento común ha sido la negación de las instituciones estatales a proveer información en manos de la Fuerza Armada, lo cual se evidencia en acciones tales como el bloqueo a la inspección de archivos militares en el caso de la masacre de El Mozote y sitios aledaños en 2020⁵⁶. Todo lo anterior viola las garantías del debido proceso y contribuye para dilatar las investigaciones judiciales, proteger a los responsables y mantener estos casos en la impunidad.

Pese a que la Fiscalía General ha recibido diversas denuncias de torturas cometidas en el contexto del conflicto armado, no ha judicializado ninguno de los casos. Representantes del Comité de ex

⁵⁴ Entre la que hay por lo menos 80 declaraciones de testigos; abundante prueba documental; pericias especializadas tales como peritaje militar; peritajes arqueológicos, antropológicos forenses, antropológicas socioculturales; peritaje de documentos desclasificados, entre otras.

⁵⁵ Decreto Legislativo No. 144, Reforma de Varios Artículos de la Ley de la Carrera Judicial, Referente al Tiempo de Ejercicio en Funciones, Traslados y Establecimiento de Clases y Categorías de Magistrados y Jueces, del 14 de septiembre de 2021. Disponible en: <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/7EC23D84-BA0B-4434-8CE0-52443892A653.pdf>

⁵⁶ El Faro. *El Gobierno Bukele, como los anteriores, niega a las víctimas los archivos de El Mozote*. Disponible en: https://elfaro.net/es/202009/el_salvador/24831/El-Gobierno-Bukele-como-los-antiguos-niega-a-las-victimas-los-archivos-de-El-Mozote.htm

presos políticos de El Salvador (COPPEs), han cuestionado a la entidad fiscal por ignorar la gran mayoría de las denuncias de sobrevivientes de tortura que esta organización ha presentado⁵⁷.

Una excepción positiva ha sido el avance en el proceso judicial del **caso de los 4 periodistas holandeses**, asesinados en 1982. En este, la jueza de Primera Instancia de Dulce Nombre de María, en Chalatenango, ordenó la detención provisional y la captura de tres militares acusados como los autores intelectuales del asesinato de Koos Koster, Jan Kuiper, Hans ter Laag y Joop Willemsen, quienes se encontraban filmando un documental cuando fueron asesinados.

Posterior a la declaratoria de inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía, en 2016, en El Salvador no existe ningún obstáculo jurídico que impida juzgar a los responsables de esos crímenes, los avances reportados han sido el resultado de la larga lucha de las víctimas y de las organizaciones de derechos humanos que las acompañan. Sin embargo, el Estado salvadoreño continúa retardando justicia a las víctimas y protegiendo a los responsables de estas graves violaciones a derechos humanos ocurridas en el conflicto armado salvadoreño.

Por otro lado, el Estado a través de la Asamblea Legislativa ha incumplido la obligación de dictar una Ley de Justicia Transicional que cuente con los estándares internacionales de derechos humanos y que contenga los pilares de justicia, verdad, reparación integral, garantías de no repetición y memoria histórica rechazando, además, las propuestas y la participación de las organizaciones de víctimas y defensoras de derechos humanos.

Al inicio de la actual legislatura, el 7 de octubre de 2021, la Mesa Contra la Impunidad en El Salvador, el Grupo Gestor por una Ley Integral de Reparaciones y la Comisión de Trabajo Pro-Memoria Histórica presentaron en la Asamblea Legislativa⁵⁸, el “Proyecto de Ley Especial de Justicia Transicional para Víctimas de graves violaciones a derechos humanos en el contexto del conflicto armado en El Salvador”, el cual fue elaborado y validado a nivel regional y nacional por las mismas víctimas del conflicto armado y que cumple con los pilares y estándares de la justicia transicional.

En septiembre de 2021, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos⁵⁹ anunció el inicio de la formulación de una Ley de Justicia Transicional; citó a diferentes representantes del Estado y víctimas del conflicto armado⁶⁰ y prometió crear una mesa técnica con la participación de las víctimas. Pese a lo anterior, y a las reiteradas peticiones de las organizaciones de víctimas y defensoras de derechos humanos, dicha Comisión no ha realizado ningún avance en el análisis del Anteproyecto. Por lo anterior, el Estado salvadoreño sigue sin aprobar la Ley, incumpliendo con la

⁵⁷ Izcanal. *Órganos del estado siguen favoreciendo la impunidad a violadores de derechos humanos*.

Disponible en: <https://www.izcanal.org/organos-del-estado-siguen-favoreciendo-la-impunidad-a-violadores-de-derechos-humanos/>

⁵⁸ La Prensa Gráfica. Presentan iniciativa para nueva Ley de Justicia Transicional. Disponible en: <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Presentan-iniciativa-para-nueva-Ley-de-Justicia-Transicional-20211007-0054.html>

⁵⁹ Asamblea Legislativa. Diputados inician estudio para construir ley que repare derecho a víctimas del conflicto armado. Disponible en: <https://www.asamblea.gob.sv/node/11566>

⁶⁰ Asamblea Legislativa. “Sí existimos y somos miles de víctimas que necesitamos ser escuchadas” María Rivas, sobreviviente del conflicto armado. Disponible en: <https://www.asamblea.gob.sv/node/11947>

sentencia de inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía de 1993 emitida por la Sala de lo Constitucional.

Rec 27 El Estado parte debería dotar a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de los recursos necesarios para su correcto funcionamiento, velando por que pueda efectuar visitas inopinadas a cualquier lugar donde haya personas privadas de libertad y hacer un seguimiento de los resultados de sus actividades de vigilancia. El Comité alienta al Estado parte a que considere la posibilidad de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes a fin de establecer un mecanismo nacional de prevención destinado a prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Como es de conocimiento de este Comité, las organizaciones firmantes hemos documentado serias deficiencias en el funcionamiento de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), en particular, por la falta de cumplimiento de su obligación de vigilancia de la situación de derechos humanos en el marco del estado de excepción. Esto a nuestro juicio, constituye un incumplimiento a los Principios de París de las Naciones Unidas.

La PDDH ha comunicado que realiza verificaciones en centros de privación de libertad y labores de documentación sobre posibles casos de violaciones a los derechos de las personas detenidas en el marco del estado de excepción, pero evita pronunciarse enérgicamente sobre las detenciones arbitrarias, detenciones masivas, las condiciones en centros penales, las muertes de personas bajo custodia del Estado, los tratos crueles, inhumanos o degradantes, los hechos de tortura y las violaciones al debido proceso, que han sido documentadas y denunciadas por organizaciones de derechos humanos que atienden directamente a familiares y víctimas. Al contrario, pese al llamado de mecanismos internacionales de protección de derechos humanos para suspender el estado de excepción, la titular de la PDDH ha avalado el uso del estado de excepción como política de seguridad pública, mostrando una posición pasiva y permisiva frente a la situación de violaciones de derechos humanos en ese país⁶¹.

Por otro lado, las visitas de esta institución a centros penitenciarios han sido realizadas en compañía de las autoridades de las instituciones de seguridad pública⁶² en algunos casos incluso escoltados por las máximas autoridades del Ministerio de Justicia y Seguridad⁶³, la Dirección General de Centros Penales y la Policía Nacional Civil. Esto ha puesto en duda la independencia de esta institución y si

⁶¹ El Mundo. PDDH ve positivo el régimen de excepción e insta a evitar detenciones arbitrarias. Publicado el 17 de mayo de 2023. Disponible en: <https://diario.elmundo.sv/nacionales/pddh-ve-positivo-el-regimen-de-excepcion-e-insta-a-evitar-detenciones-arbitrarias>

⁶² Cuenta de la PDDH en X. Publicado el 11 de julio de 2022. Disponible en: <https://x.com/PDDHElSalvador/status/1546705518575632386?s=20>

⁶³ Gato Encerrado. Cuestionan verificación del procurador de Derechos Humanos en Mariona. Publicado el 1 de julio de 2022. Disponible en: <https://gatoencerrado.news/2022/07/01/cuestionan-verificacion-del-procurador-de-derechos-humanos-en-mariona/>

el ejercicio de su mandato se realiza de manera amplia, por iniciativa propia, sin restricción ni previo aviso al ingresar a todos los centros de detención y todos los espacios dentro de ellos de manera oportuna y sistemática para velar por los derechos de las personas privadas de libertad.

A la fecha, no existe un informe sobre los hallazgos de las visitas a los centros penitenciarios y tampoco recomendaciones de esta institución para garantizar el respeto de la dignidad humana en estos centros de privación de libertad⁶⁴, tal como también el Subcomité de Acreditación de la GANHRI le recomendó a la Procuraduría en marzo de 2022.⁶⁵

Se conoce que la PDDH emitió un “Informe relativo al tema de seguridad” del 19 de octubre de 2022 al 17 de marzo de 2023⁶⁶, sin embargo, en este se limita a comunicar generalidades sobre las actividades que ha desarrollado esta institución en relación con los temas de Seguridad Pública y ha evitado analizar a la luz de los estándares internacionales de derechos humanos, las políticas y las acciones del Órgano Ejecutivo en el marco del estado de excepción, cuyos efectos perniciosos son de dominio público nacional e internacional.

Tanto el contenido del informe como el carácter de las recomendaciones hacen suponer que el único objetivo de la publicación es cumplir con la formalidad de su elaboración, aunque no contengan pronunciamientos que promuevan o protejan los derechos humanos⁶⁷, lo que contrasta con los cientos de testimonios de personas que han sido liberadas de las cárceles y que dan cuenta de la situación de hacinamiento, tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, así como las posibles ejecuciones extrajudiciales que ocurren al interior de centros penales⁶⁸.

En suma, la PDDH no realiza vigilancia preventiva para contribuir a la reducción de los actos de tortura y malos tratos en los centros de detención en el país. La PDDH no realiza monitoreo de las condiciones de detención, ni identificación de las deficiencias de las normas, procedimientos y prácticas pertinentes, para emitir recomendaciones destinadas a subsanar dichas deficiencias y por lo tanto, reducir el riesgo de tortura y malos tratos. Al momento, no existe ningún mecanismo o

⁶⁴ El Diario de Hoy. La PDDH aún sin rendir informe de visitas a centros penitenciarios. Publicado el 12 de septiembre de 2023. Disponible en: <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/pddh-sin-informe-sobre-visitas-centros-penitenciarios/1089714/2023/>

⁶⁵ El Subcomité alienta a la Procuraduría a que examine todas las violaciones de los derechos humanos y garantice el seguimiento eficaz de estas a fin de que el Estado introduzca los cambios necesarios para garantizar una clara protección de los derechos humanos. Asimismo, el Subcomité alienta a la Procuraduría a que vele por que su postura sobre estas cuestiones se haga públicas puesto que así se contribuye a la credibilidad de la institución y a su accesibilidad por toda la población de El Salvador. Disponible en: https://ganhri.org/wp-content/uploads/2022/04/SCA-Report-March-2022_S.pdf

⁶⁶ Cuenta de X de Procuraduría para la defensa de los Derechos Humanos. Publicado el 28 de abril de 2023. Disponible en: <https://twitter.com/PDDHElSalvador/status/1652068249041874944?s=20>

⁶⁷ Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI). Subcomité de Acreditación. Observación General 1.6. Recomendaciones de las INDH. Disponible en: <https://ganhri.org/accreditation/general-observations>

⁶⁸ El Faro. Testimonios: sobrevivientes de las cárceles del régimen. Disponibles en: <https://especiales.elfaro.net/es/testimonios/>

entidad que pueda hacer supervisión independiente y externa, a través de visitas a lugares donde hay o pudiere haber personas privadas de su libertad.

Finalmente, sobre el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes aún no se ha ratificado. No tenemos conocimiento de ningún avance en el tema.

Por lo anterior, seguimos insistiendo en la necesidad de que el Estado:

- 1) Restablezca la plena vigencia de los derechos y garantías suspendidas durante los últimos 2 años en el marco del régimen de excepción instalado en el país por motivos de seguridad ciudadana, así como asegure que las garantías judiciales indispensables para la protección de los derechos y libertades consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de Derechos Humanos, se mantengan vigentes en toda circunstancia, inclusive durante el estado de excepción.
- 2) Adopte una estrategia coordinada de investigación penal en la cual la información y los testimonios recabados sean procesados de forma eficiente a fin de evitar la duplicación de esfuerzos y la revictimización de las personas afectadas. Esta estrategia, debe garantizar el acceso efectivo a los archivos militares del conflicto armado requeridos por la justicia, el Gobierno o las víctimas a la Fuerza Armada, así como la adopción de una ley de reparación integral a las víctimas de graves violaciones de derechos humanos durante el conflicto armado, que satisfaga los estándares internacionales, incluido el enfoque de género y siguiendo un proceso de consulta amplia y transparente con víctimas y la sociedad civil.
- 3) Ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y establezca un mecanismo que pueda hacer supervisión independiente y externa de los centros de detención, examine el trato de las personas privadas de libertad con miras a reforzar su protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y formule recomendaciones a las autoridades pertinentes acerca de cómo mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de su libertad.